



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 205
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00052 00**

Caloto Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada por la señora CLELIA EMILIA AGUILAR OREJUELA, en contra de los herederos determinados ciertos HECTOR RAMOS GALARZA, IDER EUSEBIO RAMOS y OSCAR RAMOS, así como de los herederos indeterminados del causante SILVIO RAMOS.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 23 de junio de 2023, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron en su totalidad los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, a saber:

No se aportó con la subsanación de la demanda el registro civil de nacimiento del presunto heredero determinado cierto OSCAR RAMOS.

No se adjunta la prueba del acuse de recibo de la demanda y sus anexos por parte de los demandados; se adjunta si la factura de venta de la empresa SERVIENTREGA, pero no las certificaciones de entrega.

No se remitió la subsanación de la demanda a los demandados, tal como lo ordena el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

PERMANENTES, propuesta a través de apoderada por la señora CLELIA EMILIA AGUILAR OREJUELA, en contra de los herederos determinados ciertos HECTOR RAMOS GALARZA, IDER EUSEBIO RAMOS y OSCAR RAMOS, así como de los herederos indeterminados del causante SILVIO RAMOS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.312.828 de Santander de Quilichao Cauca, y tarjeta profesional número 342.370 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

TERCERO.- ORDENAR, consecencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley, en caso de que no se interpongan recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA